



**FORMULA CARGOS QUE INDICA A I. MUNICIPALIDAD
DE LAGUNA BLANCA, TITULAR DE GENERADOR
ELÉCTRICO VILLA TEHUELCHES**

RES. EX. N° 1/ ROL D-061-2019

Santiago, 18 JUL 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 37, de 8 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante "NPC"), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales.

2. Que, la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca, [REDACTED], domiciliado en Kilómetro 100, Ruta 9 Norte, Villa Tehuelches, comuna de Laguna Blanca, Región de Magallanes y Antártica Chilena (en adelante, "el titular"), es titular de un grupo electrógeno denominado "Generador Eléctrico Villa Tehuelches", ubicado en calle Santiago Álvarez S/N, villa Tehuelches, comuna de Laguna Blanca, Región de Magallanes y Antártica Chilena, el cual corresponde a una "Fuente Emisora de Ruidos", de acuerdo a lo establecido en los numerales N° 8 y N° 13 del artículo 6° del D.S. N° 38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente.

3. Que, con fecha 11 de octubre de 2018, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") recibió una denuncia ciudadana presentada por doña Rosalía Miranda Andrade, mediante la cual informó que, desde el Generador Eléctrico Villa Tehuelches, se generarían ruidos molestos, afectando a su madre de 83 años, quien vive próxima al generador. En su presentación indica que, en noviembre de 2017 habría realizado una denuncia, ante el H. Concejo Municipal y al Alcalde de la comuna de Laguna Blanca. Sin embargo, pese a que se le habría contestado a la denunciante que se daría solución a este problema y se comprometió a una pronta respuesta, no ha habido solución. Finalmente, respecto al horario de funcionamiento del generador eléctrico, la denunciante indica que este funcionaría de manera continua, las 24 horas del día, siendo en las noches la mayor generación de ruido.

4. Que, en la misma presentación, la denunciante adjuntó los siguientes documentos:

- (i) set de correos electrónicos, dirigidos a la Ilustre Municipalidad de Laguna blanca, detallando el modo en que se habría deteriorado la calidad de vida de los vecinos, en particular de doña Rosalía Miranda, la denunciante, dada su avanzada edad, con ocasión del funcionamiento del generador eléctrico, y;
- (ii) un video en el cual se constata el ruido causado por la fuente emisora.

5. Que, mediante ORD. MAG N° 039, de 16 de octubre de 2018, la SMA informó a la denunciante, que por medio de su escrito presentado el día 11 de octubre de 2018, ha tomado conocimiento de su denuncia por la emisión de ruidos molestos provenientes de la unidad fiscalizable "Generador Eléctrico Villa Tehuelches". Además se le informó que los hechos denunciados se encuentran en estudio con el objeto de recabar mayor información sobre presuntas infracciones de competencia de este Servicio.

6. Que, posteriormente, mediante Carta N° 005, de 13 de diciembre de 2018, la SMA informó a la denunciante, que en razón de la denuncia presentada con fecha 11 de octubre de 2018, se realizó un informe técnico de fiscalización ambiental asociado a la visita inspectiva realizada en viviendas ubicadas en calle Aonikenk N° 11 y N° 24, Villa Tehuelches, comuna de Laguna Blanca, entre los días 09 y 10 de noviembre de 2018. El mismo dio cuenta de superación de los límites permitidos por la norma de emisión de ruidos, aprobada por D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente.

7. Que, igualmente, con fecha 13 de diciembre de 2018, mediante carta MAG N° 006 esta Superintendencia informa a la denunciada, la realización de actividades de fiscalización en razón de la denuncia por ruidos provenientes de "Generador Eléctrico Villa Tehuelches". Además se le recomendó adoptar medidas correctivas o de mitigación de ruido, y en tal caso, informar acompañando cualquier medio que acredite la acción ejecutada.

8. Que, con fecha 13 de diciembre de 2018, en forma electrónica, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento, ambas de esta Superintendencia, el Informe de Fiscalización Ambiental, individualizado como DFZ-2018-2602-XII-NE, el cual detalla las actividades de fiscalización realizadas por dos funcionarios de esta Superintendencia en receptores sensibles al ruido emitido por el generador eléctrico ya singularizado.

9. Que, dicho informe contiene el Acta de Inspección Ambiental de fecha 09 de noviembre de 2018, las fichas de medición de ruido y los certificados de calibración.

10. Que, en la citada Acta de Inspección Ambiental consta que con fecha 09 de noviembre de 2018, se efectuó una inspección ambiental por parte de dos funcionarios de la SMA, la que habría sido efectuada entre las 23:30 horas y las 00:35 horas, acudiendo a los receptores N° 1, N° 2 y N° 3, ubicados en calle Aonikenk N° 24, Aonikenk N° 24 (cabaña), y Aonikenk N° 11, respectivamente, todos ubicados en la comuna de Laguna Blanca, Región de Magallanes y Antártica Chilena, para efectuar mediciones de niveles de presión sonora, en horario nocturno, con ventana cerrada, constatándose ruido proveniente del generador ya individualizado.

11. Que, de acuerdo a la información contenida en las Fichas de Información de Medición de Ruido, la ubicación geográfica de los tres puntos de medición se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 1: Descripción de los receptores sensibles desde los cuales se efectuaron las mediciones de ruido con fecha 09 de noviembre y 10 de noviembre de 2018, ubicados en calle Aonikenk N° 11 y 24, comuna de Laguna Blanca, Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Punto de medición	Descripción del lugar de medición	Lugar de Medición	Coordenada norte	Coordenada este
Receptor N° 1	Vivienda habitación, dormitorios con ventana cerrada	Interna	4.188.835	335.807
Receptor N° 2	Vivienda habitación, dormitorios, comedor y cocina con ventana cerrada	Interna	4.188.842	335.799
Receptor N° 3	Vivienda habitación, dormitorios con ventana cerrada	Interna	4.188.813	335.811

Coordenadas receptores. Datum: WGS84, Huso 19S

12. En la siguiente imagen se proyectan los puntos georreferenciados en la tabla anterior, se observa los tres puntos receptores determinados durante la fiscalización realizada los días 09 y 10 de noviembre de 2018 (polígonos amarillos), y la ubicación de la fuente emisora (polígono verde).

Imagen N° 1. Ubicación receptores y fuente emisora



Fuente: Realización propia a partir de la información proporcionada en el acta de fiscalización del expediente DFZ-2018-2602-XII-NE

13. Que, según consta en las Fichas de Información de Medición de Ruido, el instrumental de medición utilizado en la medición fue un sonómetro marca CIRRUS, Modelo CR:162B, número de serie G066129, calibrado con fecha 28 de mayo de 2018 y un calibrador marca CIRRUS, Modelo CR:514, número de serie 64905, con Certificado de Calibración emitido con fecha 24 de mayo de 2018, según consta en los certificados de calibración respectivos.

14. Que, para los efectos de evaluar los niveles medidos, se procedió a homologar la zona donde se ubican los receptores, establecida en el Plan Regulador Comunal de Laguna Blanca, con las zonas establecidas en el artículo 7 del D.S. N° 38/2011 (Tabla N°1). Al respecto, la zona evaluada en la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, corresponde a la Zona Z.E.V., según Plan Seccional Villa Tehuelches, de dicho plan regulador, concluyéndose que dicha zona corresponde a Zona II de la Tabla N° 1 del D.S. N° 38/2011, por lo que el nivel máximo permitido en horario nocturno de dicha zona es de 45 dB(A).

15. Que, en el Informe de Fiscalización Ambiental, se consigna un incumplimiento a la norma de referencia (D.S. N° 38/2011). En efecto, en la citada medición, en el Receptor N° 1, realizada en condición interna con ventana cerrada, en horario nocturno, se registró una excedencia de 8 decibeles para Zona II. En el Receptor N° 2, realizada en condición interna con ventana cerrada, en horario nocturno, se registró una excedencia de 10 decibeles para Zona II. Los resultados de las mediciones de ruido efectuadas en los señalados receptores, se resumen en la siguiente tabla:

Tabla 2: Evaluación de medición de ruido en receptores N° 1, N°2 y N° 3, efectuadas los días 09 y 10 de noviembre de 2018.

Receptor	Horario de medición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo [dB(A)]	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
Receptor N° 1	Nocturno (21:00 a 07:00 hrs.)	53	10	II	45	8	Supera
Receptor N° 2	Nocturno (21:00 a 07:00 hrs.)	55	10	II	45	10	Supera
Receptor N° 3	Nocturno (21:00 a 07:00 hrs.)	45	10	II	45	0	No supera

Fuente: Anexo Acta, Detalles de actividad de fiscalización. DFZ-2018-2602-XII-NE

16. Que, en la sección del Registro de Ruido de Fondo, los fiscalizadores de la SMA señalaron que éste no afectó las mediciones.

17. Que, mediante Carta MAG N° 001 esta Superintendencia, con fecha 02 de enero de 2019, citó a una reunión a don Eleazar Ritter Rodríguez, Alcalde de la I. Municipalidad de Laguna Blanca, en dependencias de la Oficina Regional de esta Superintendencia en la ciudad de Punta Arenas.

18. Que, con fecha 10 de enero de 2019, se levantó acta de reunión de asistencia al cumplimiento, a la cual asistió don Eleazar Ritter Rodríguez, Alcalde de la I. Municipalidad de Laguna Blanca, en la cual sostuvo que se encontraban evaluando opciones para la mitigación del ruido del generador y solicitando cotizaciones, comprometiendo una semana de plazo para remitir detalle de acciones que se implementarían, y un plazo de 60 días para la implementación de la solución definitiva.

19. Que, mediante Oficio Ordinario N° 58/2019 de la I. Municipalidad de Laguna Blanca, con fecha 05 de febrero de 2019, el titular realizó una presentación ante esta Superintendencia, en el cual detalló posibles alternativas de mitigación e insonorización, del generador eléctrico.

20. Que, mediante Resolución Exenta MAG N° 011, de esta Superintendencia, con fecha 25 de abril de 2019, requirió, a la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca, información sobre el detalle de las medidas implementadas a la fecha para el control de las emisiones de ruido producidas por los generadores que suministran energía eléctrica a Villa Tehuelches y el detalle de cualquier otra medida adoptada destinada a la mitigación de emisiones antes descritas.

21. Que, mediante Oficio Ordinario N° 230/2019, de fecha 20 de mayo de 2019, la I. Municipalidad de Laguna Blanca, contestó la resolución precedentemente indicada, en la cual reitera que continúa solicitando cotizaciones, esta vez, a un especialista de la ciudad de Santiago y que una vez que este acudiera a terreno contarían con una solución concreta, sin entregar mayores detalles.

22. Que, mediante Memorandum D.S.C. N° 252/2019 de 17 de julio de 2019, se procedió a designar a don Felipe García Huneeus como Fiscal Instructor titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a don Álvaro Núñez Gómez de Jiménez como Fiscal Instructor suplente.

RESUELVO:

I. **FORMULAR CARGOS en contra de la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca, R.U.T. N° [REDACTED]**, domiciliado en Kilómetro 100, Ruta 9 Norte, Villa Tehuelches, comuna de Laguna Blanca, Región de Magallanes y Antártica Chilena, en su calidad de titular de "Generador Eléctrico Villa Tehuelches", ubicado en calle Santiago Álvarez S/N, villa Tehuelches, comuna de Laguna Blanca, Región de Magallanes y Antártica Chilena, por la siguiente infracción:

1. El siguiente hecho, acto u omisión constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto configura un incumplimiento de las Normas de Emisión:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión				
1	La obtención, con fecha 09 de noviembre de 2018, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 53 dB(A) , en horario nocturno, en condición interna con ventana cerrada; la obtención, con fecha 09 y 10 de noviembre de 2018, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 55 dB(A) , en horario nocturno, en condición interna con ventana cerrada; ambas mediciones efectuadas en receptores sensibles, ubicados en Zona II.	<p>D.S. 38/2011, Título IV, artículo 7: <i>"Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1":</i></p> <table border="1" data-bbox="646 1279 1320 1362"><thead><tr><th>Zona</th><th>De 21 a 7 horas [dB(A)]</th></tr></thead><tbody><tr><td>II</td><td>45</td></tr></tbody></table> <p><i>Extracto Tabla N° 1. Art. 7° D.S. N° 38/2011</i></p>	Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]	II	45
Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]					
II	45					

II. **CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción N°1 como leve, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que *"Son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores."* Lo anterior, en consideración a que, hasta la fecha no existen antecedentes respecto de la aplicabilidad de alguna de las circunstancias establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 36 de la LO-SMA.

Cabe señalar que, respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que estas *"[...] podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales"*.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de la infracción antes mencionada, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de la infracción antes mencionada, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA, a doña Rosalía Miranda Andrade.

IV. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de **10 días hábiles** para presentar un programa de cumplimiento y de **15 días hábiles** para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

V. TÉNGASE PRESENTE que, de conformidad al artículo 42 de la LO-SMA, en caso que **Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca, opte por presentar un Programa de Cumplimiento** con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa.**

VI. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO. De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a [REDACTED] y a [REDACTED]

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un Programa de Cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

A la presente Resolución, se acompaña en formato físico la “Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento”, asociada a infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos.

VII. ENTÍENDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución de aprobación o rechazo del mismo.

VIII. SOLICITAR que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio cuenten con un respaldo digital en CD.

IX. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO la denuncia, actas de Inspección Ambiental, fichas de Información de Medición de Ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente Formulación de Cargos.

Se hace presente que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico. Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

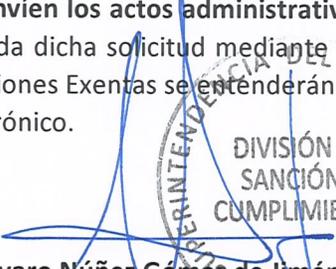
X. TÉNGASE PRESENTE, que, en razón a lo establecido en el artículo 50 inciso 2° de la LO-SMA, las diligencias de prueba, deben ser solicitadas en la etapa de descargos. Estas diligencias deben ser pertinentes y conducentes, aspectos que serán ponderados por este Fiscal Instructor. Las diligencias solicitadas fuera de la etapa de descargos, serán rechazadas, admitiéndose solo prueba documental presentada, en virtud del artículo 10 y 17 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las facultades de oficio en la instrucción del procedimiento por parte de la Superintendencia.

XI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la I. Municipalidad de Laguna Blanca, domiciliada en Kilómetro 100 Ruta 9 Norte, Villa Tehuelches, comuna de Laguna Blanca, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Rosalía Miranda Andrade, domiciliada en Villa Tehuelches casa 11, comuna de Laguna Blanca, Región de Magallanes y Antártica Chilena.

XII. TÉNGASE PRESENTE, que el titular puede solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl. Para lo anterior, el titular deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo

electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico.



Álvaro Núñez Gómez de Jiménez
Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



JJC/PFC

Documentos adjuntos:

- Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento.

Carta Certificada:

- I. Municipalidad de Laguna Blanca, Kilómetro 100, Ruta 9 Norte, Villa Tehuelches, comuna de Laguna Blanca, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.
- Rosalía Miranda Andrade, Villa Tehuelches casa N°11, comuna de Laguna Blanca, Región de Magallanes y Antártica Chilena.

C.C:

- Sr. Andy Morrison y Sr. Felipe Vargas. Fiscalizadores de SMA Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

